

Este Ministerio se ha servido autorizar la nueva redacción del artículo 23 de los Estatutos Sociales de la «Mutua General de Seguros».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.—P. D. Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación Benéfica «Hospital de San Marcos», domiciliada en Paredes de Nava (Palencia).*

Vista la instancia suscrita por don Alejandro Luis Aguado, como Tesorero Administrador de la Fundación Benéfica «Hospital de San Marcos», domiciliada en Paredes de Nava (Palencia), pidiendo se amplie la exención concedida por acuerdos de este Centro directivo de 1 de diciembre de 1953, 18 de febrero de 1961 y 29 de febrero de 1964, relativos al impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, refiriéndola a una nueva inscripción nominativa de Deuda Perpetua Interior número 873, con un nominal de 1.000 pesetas, depositada en la Sucursal en Palencia del Banco de España, la cual fué expedida por la Dirección General del Tesoro en 24 de septiembre de 1964, y pidiendo asimismo que la exención se conceda refiriéndose al impuesto general sobre las sucesiones que grava los bienes de las personas jurídicas, haciendo aplicación de lo dispuesto en los artículos 136-1-1.º y 146-1-c de la Ley de Reforma Tributaria 41/1964, de 11 de junio, manifestando que los cargos que integran el Patronato son gratuitos;

Considerando que, conforme a los artículos de la Ley de Reforma Tributaria citados anteriormente, están exentos del impuesto general sobre las sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas los bienes de los establecimientos de beneficencia particular en cuanto los cargos de patronos o representantes legítimos sean gratuitos;

Considerando que queda acreditada en el expediente la condición de establecimiento de beneficencia particular del «Hospital de San Marcos», de Paredes de Nava (Palencia);

Considerando que corresponde a esta Dirección General de lo Contencioso, por delegación del Ministro de Hacienda, conforme al artículo 140-1 y 181 de la referida Ley de Reforma Tributaria y el artículo 277-4 del Reglamento de 15 de enero de 1959 la concesión de las exenciones,

Esta Dirección General de lo Contencioso acuerda conceder la exención del impuesto general sobre las sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas a la inscripción nominativa de Deuda Perpetua Interior a la que se ha hecho referencia anteriormente, expedida a favor del «Hospital de San Marcos», de Paredes de Nava (Palencia), en cuanto sean gratuitos los cargos de patronos o representantes legítimos y lo acredite ante la competente Abogacía del Estado u oficina liquidadora.

Madrid, 10 de febrero de 1965.—El Director general, Luis Peralta España.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Ceuta por la que se hace público el fallo que se cita.*

El Tribunal de Contrabando de Ceuta en Comisión Permanente y en sesión del día 27 de febrero de 1965 al conocer del expediente 5/65 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número tercero del artículo tercero de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Mohamed B. Abselam Buhrahi.

4.º Imponerle la multa siguiente: 3.400 pesetas, duplo del valor del género aprehendido.

5.º El comiso del género aprehendido y la pena de prisión en caso de insolvencia, a razón de un día de privación de libertad por cada sesenta pesetas de multa hasta el máximo de dos años.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresada en esta Subdelegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede imponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que a la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica para conocimiento del que dijo llamarse Mohamed B. Abdeslam Buhrahi y estar avecindado en Tetuán (Marruecos).

Ceuta, 10 de marzo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno, el Subdelegado de Hacienda, Presidente.—2.124-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Guipúzcoa por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa, certifico:

Que el día 24 de febrero de 1965 este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 62/64, seguido contra don Juan Roque Arróspide Iraeta y otros, por aprehensión de un vehículo «Citroën» matrícula 702-BD-40, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción prevista en los artículos tercero y primero de la Ley de 13 de diciembre de 1941, en relación con lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y penada en el artículo 30 y concordantes del Cuerpo citado.

2.º Declarar que la citada infracción se califica como de defraudación de menor cuantía, siendo responsable de la misma, en concepto de autor, don Juan Roque Arróspide Iraeta. Atenuante cuarta del artículo 14.

3.º Imponerle la multa de 69.342 pesetas, el triple del valor de los derechos de Arancel defraudados.

4.º Declarar que es procedente la devolución del vehículo marca «Citroën», matrícula 702-BD-40, para su reexportación al extranjero, si bien la misma queda supeditada a la efectividad del pago de la referida sanción que se afecta.

5.º Para el caso de insolvencia por no cubrir el vehículo el importe de la sanción, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad, con el límite máximo de dos años, verificándose el cómputo de la forma prevista en el artículo 24, número 4.

6.º Declarar la libre absolución de don Jesús Chapartegui Victoria, Miguel Cialceta Cialceta y D. Hayet Maurice.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se pone en conocimiento de don Juan Roque Arrospide Iraeta y de D. Hayet Maurice, que se hallan en ignorado paradero. Significando a don Juan Roque Arrospide Iraeta que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa en el Tesoro y pudiendo en este mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando.

San Sebastián, 9 de marzo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.053-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de don Manuel Fernández Alonso, que últimamente tuvo su domicilio en la ciudad de Tevedra (Asturias), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 6 de marzo de 1965, al conocer del expediente número 204/64 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo, artículo séptimo, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Peugeot», por importe de 85.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante de delito conexo para el inculpado señor Fernández Alonso, y la agravante octava del artículo 15 de la Ley de 1953 por la tenencia de establecimiento para el inculpado señor Barral Balsa.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a don Manuel Fernández Alonso y don Joaquín Barral Balsa, absolviendo de toda responsabilidad al resto de los encartados en el presente expediente.

4.º Imponer las multas siguientes:

Don Manuel Fernández.—Base, 42.500; tipo, 600 por 100; sanción, 255.000; s. comiso, 42.500.

Don Joaquín Barral.—Base, 42.500; tipo, 534 por 100; sanción, 198.475; s. comiso, 42.500.

Totales: Base, 85.000; sanción, 453.475; s. comiso, 85.000.

5.º Exigir en sustitución del comiso el valor del automóvil a ingresar cada uno de los inculpados según se indica anteriormente.

6.º Disponer la devolución del automóvil aprehendido a su actual propietario, don Enrique Sánchez Rodríguez, previo ingreso en esta Delegación de Hacienda del importe de los derechos arancelarios y Tarifa Fiscal correspondiente para efectuar la correspondiente matriculación.

7.º Remitir testimonio del presente fallo a la Jurisdicción Ordinaria por la falsedad cometida en las numeraciones del vehículo, a fin de que se instruya el correspondiente sumario, si procede.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.